



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DE MARINA

Las disposiciones insertas en este DIARIO tienen carácter preceptivo.

Toda la correspondencia debe ser dirigida al Administrador del DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DE MARINA.

Precio de suscripción: Trimestre, 11 pesetas; semestre, 21 pesetas; año, 42 pesetas.

Colección Legislativa: Año, 60 pesetas.—Los suscriptores a la C. L. recibirán gratis el DIARIO OFICIAL.

SUMARIO

Sección oficial.

Decretos.

Referente a los destinos del personal de la Armada. — Autoriza al Ministro de Marina para varias contrataciones.

Disposiciones ministeriales.

MINISTERIO DE LA GUERRA.—Normas por que ha de regirse la Base Aeronaval de Barcelona. Convoca a un concurso entre auxiliares primeros del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval.

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA.—Amplia el artículo 20 del Reglamento del Cuerpo de Buzos.

SECCION DE PERSONAL.—Concede licencia a un auxiliar naval. —Rectifica campaña del personal que expresa. — Dispone que los tenientes auditores efectúen un curso práctico en la Escuela Naval y Escuadra. —Concede la continuación en el servicio a un cabo. —Aclara dudas sobre abono de tiempo de servicio.

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE ARTILLERIA.— Fija características del carbon de cook metalúrgico.

SECCION DE INTENDENCIA.—Resuelve instancia del comandante de Intendencia don L. Romano. —Concede el 20 por 100 del sueldo al personal que expresa.

Sección oficial

DECRETOS

La experiencia ha puesto de manifiesto la necesidad de disponer libremente del personal de todos los Cuerpos de la Armada, prescindiendo del régimen normal establecido en el Reglamento para la provisión de destinos, cuando la conveniencia del servicio lo aconseje, y fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Ministro de Marina podrá cambiar de destino o dejar en la situación de disponible forzoso a los generales, jefes, oficiales y auxiliares de todos los Cuerpos de la Armada cuando lo juzgue conveniente; así como cubrir interinamente los destinos de plantilla con personal de categoría inferior a la asignada.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en el punto segundo del artículo cincuenta y cinco de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, se lleve a cabo por concierto directo de la Administración, el suministro de dos equipos de agujas giroscópicas "Anschutz" con destino a los cruceros tipo *Canarias* por un importe total de trescientas veintiocho mil seiscientos noventa y cinco pesetas.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,
JOSÉ GIRAL PEREIRA.

A propuesta del Ministro de Marina y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al primero para que, como caso comprendido en los puntos segundo y cuarto del artículo cincuenta y dos y en el artículo sesenta y siete de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, proceda a la contratación, por el procedimiento de concurso, de dos remolcadores de setecientos cincuenta caba-

llos de fuerza, cuyas construcciones fueron autorizadas por el decreto-ley de once de enero del corriente año. El precio limite señalado para este suministro será de dos millones ciento sesenta y cinco mil ciento treinta y dos pesetas, afectando, de dicha cantidad, al Presupuesto en ejercicio, la suma de seiscientas cincuenta y cinco mil cuarenta y cuatro pesetas, y al venidero de mil novecientos treinta y siete, la de un millón quinientas diez mil ochenta y ocho pesetas.

Dado en Madrid a dos de mayo de mil novecientos treinta y seis.

DIEGO MARTINEZ BARRIO

El Ministro de Marina,

JOSÉ GIRAL PEREIRA.

ORDENES

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección General de Aeronáutica.

Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval y de acuerdo con esa Dirección General, ha resuelto que en lo sucesivo las relaciones de dependencia de los distintos servicios de la Base Aeronaval de Barcelona se rijan por las siguientes normas:

1.^a El capitán de fragata, Director de la Escuela de Aviación Naval, será el Jefe de la Base Aeronaval de Barcelona, de quien dependerán en lo militar el de Talleres y el de Aviación Naval en el Aeródromo del Prat.

2.^a Los Talleres de Aviación Naval continuarán rigiéndose por las disposiciones vigentes, con completa autonomía administrativa y conservando su Jefe los mismos derechos, atribuciones y obligaciones actuales.

3.^a Cuando el destino de Director de la Escuela sea desempeñado por un capitán de corbeta más moderno que el Jefe de Talleres, éste lo será de la Base Aeronaval, pero el Director de la Escuela conservará autonomía completa en lo que a materia docente se refiere.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 25 de abril de 1936.

Masquelet.

Señor Director General de Aeronáutica.

(Del *Diario Oficial* de Guerra núm. 98).

Circular.—Excmo. Sr.: A propuesta de la Jefatura de Aviación Naval y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aeronáutica y lo preceptuado en los párrafos tercero y cuarto del artículo noveno del decreto de 10 de julio de 1931 (D. O. de Marina núm. 155) y el decreto de 23 de abril de 1932 (D. O. de Marina número 97), ha resuelto se celebre el curso y exámenes reglamentarios para cubrir la vacante existente de oficial tercero del Cuerpo Auxiliar de Aeronáutica Naval, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a Se convoca un concurso entre auxiliares primeros del Cuerpo de Auxiliares de Aeronáutica Naval para efectuar el cursillo reglamentario con objeto de cubrir la vacante existente de oficial tercero.

2.^a Efectuarán el cursillo los cinco solicitantes más antiguos que estén bien conceptuados. Las solicitudes se cursarán a la Jefatura de Aviación Naval, con anterioridad a 15 de mayo, en unión de copia de los últimos informes reservados.

3.^a El cursillo consistirá en diez conferencias que se celebrarán en la Escuela de Aeronáutica de Barcelona, en días comprendidos entre el 15 de junio y el 10 de julio y versarán sobre las materias siguientes:

Tecnicismo marítimo; Ordenanzas; Código; Leyes; Reglamentos; Procedimientos judiciales; Táctica naval, militar y aérea; Organización de Talleres, y repaso general de las asignaturas principales de su especialidad.

4.^a Los exámenes los presidirá el Director de la Escuela de Barcelona y como vocales actuarán los profesores que hayan explicado las materias del cursillo.

Como resultado de los exámenes no habrá otras calificaciones que las de "aprobado" y "reprobado".

El más antiguo de los aprobados, cumplido de condiciones de escuadrilla, ocupará la única vacante actual de oficial tercero, y el resto de los aprobados irán cubriendo, por antigüedad, las que se vayan produciendo, si asimismo tienen perfeccionadas las mencionadas condiciones para el ascenso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.—Madrid, 25 de abril de 1936.

Masquelet.

Señor...

(Del *Diario Oficial* de Guerra núm. 98).

ESTADO MAYOR DE LA ARMADA

Reglamentos.

Circular.—Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por el Estado Mayor de la Armada y lo informado por la Sección de Personal, Asesoría General y lo acordado en el Consejo de Jefes de Servicios, ha dispuesto se agregue el párrafo siguiente al artículo 20 del vigente Reglamento del Cuerpo de Buzos, aprobado por orden ministerial de 15 de febrero de 1935 (D. O. núm. 50):

"Los buzos que se declaren no aptos para profundidades de 40 ó 50 metros, por renunciar a hacer el curso en que hubieran de adquirir esta aptitud o por otra causa que les sea imputables, se considerará como los más modernos, para los efectos de solicitar destino, cualquiera que sea su antigüedad en el empleo".

29 de abril de 1936.

GIRAL.

Señores...

SECCION DE PERSONAL

Cuerpo de Auxiliares Navales.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder dos meses de licencia por enfermo para Pontevedra y Vigo al auxiliar segundo del Cuerpo de Auxiliares Navales don Avelino Sousa Fernández, percibiendo sus haberes por la Habilitación General de la Base naval principal de El Ferrol.

Asimismo queda aprobado el anticipo hecho de la mis-

ma desde la fecha en que le fué concedida por la Superior Autoridad de la citada Base.

25 de abril de 1936.

El Subsecretario.

Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

Academias y Escuelas.

Circular.—Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Sección de Justicia y lo informado por el Estado Mayor de la Armada y las Secciones de Personal e Intendencia y la Intervención Central, ha dispuesto que los nuevos tenientes auditores efectúen un curso de prácticas de dos meses de duración, un mes en la Escuela Naval Unica y otro en la Escuadra.

En la Escuela Naval comenzará el curso el día 7 del actual, para terminar el 7 de junio próximo, y durante este período permanecerán los tenientes auditores en las mismas condiciones que la orden ministerial de 6 de marzo de 1935 (D. O. núm. 58), señaló para los oficiales médicos, y en cuanto a estudios se refiere sobre las materias e instrucciones se regirán por las que por separado se remiten a los Almirantes Jefes de la Base naval principal de Cádiz y Escuadra.

Durante este mes de permanencia en la Escuela Naval, y en la fecha y con el ceremonial que disponga el Jefe de la Base naval, prestarán la promesa de fidelidad a la Bandera.

En la Escuadra embarcarán el día 11 de junio hasta el 11 de julio y el Almirante Jefe ordenará su distribución en los buques de la misma y dictará las disposiciones pertinentes para el desarrollo del plan de estudios que se le remite por separado.

Durante el mes de permanencia en la Escuela Naval, estos oficiales estarán en comisión y con derecho a las dietas reglamentarias y en la Escuadra con la asignación de embarco que les corresponda, que deberá afectar al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 7, concepto 8 del vigente Presupuesto.

4 de mayo de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señores...

Marinería.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el cabo radio de primera Antonio Martínez Cortijo, se entienda rectificadada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal cabo radio de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de primero de enero del año en curso, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña.

25 de abril de 1936.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el cabo radio de primera Diego Rizo Cánovas, se entienda rectificadada en el sentido de que ésta ha de ser servida como tal cabo radio de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 1.º de enero del año en curso, debiéndosele descontar la parte proporcional de prima y vestuario no devengada en su anterior campaña, y quedando sin efecto la orden ministerial de 14 de diciembre del pasado año (D. O. núm. 285), que concedía al interesado la continuación en el servicio como cabo por tres años en segunda campaña, a partir de 2 de enero del año actual.

28 de abril de 1936.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario

Francisco Matz.

Por hallarse comprendido en el Decreto de 21 de marzo último (D. O. núm. 69), se concede al cabo de marinería, de la dotación del Arsenal de El Ferrol, Juan Rodríguez López, la continuación en el servicio, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en segunda campaña voluntaria, computables a partir de 31 de octubre de 1935.

25 de abril de 1936.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Se dispone que la campaña que se halla sirviendo el marinero de primera, de la dotación de este Ministerio, Juan Sendón Louro, se entienda rectificadada en el sentido de que ésta ha de ser servida como marinero de primera, con derecho a los beneficios reglamentarios, por tres años en primera campaña voluntaria, computables a partir de 12 de marzo último, debiéndosele descontar la parte proporcional de vestuario no devengada en su anterior campaña.

28 de abril de 1936.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Abonos de tiempo.

Este Ministerio ha dispuesto se publique en Marina la siguiente orden ministerial expedida por el Ministerio de la Guerra en trece del corriente mes:

“Excmo. Sr.: En orden circular de treinta y uno de marzo próximo pasado (D. O. núm. 81) se dijo lo siguiente: “Con objeto de aclarar las dudas que suscitan en su aplicación las órdenes de veintisiete de abril y trece de octubre de mil novecientos treinta y dos (C. L. números 244 y 559) y treinta de enero de mil novecientos treinta y tres (C. L. núm. 52), relativas a abono de doble tiempo de servicio por tratamiento y curación de lesiones recibidas; y siendo conveniente limitar este abono de igual modo que lo está la pensión diaria anexa a la

Medalla de Sufrimientos por la Patria, para los heridos, he resuelto, de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo, que en lo sucesivo el abono de tiempo a que se refieren aquellas circulares no podrá exceder en ningún caso de dos años, a partir de la fecha de la herida origen del mismo, en armonía a lo dispuesto en el apartado a), base décima de la Ley de veintinueve de junio de mil novecientos dieciocho (*Colección Legislativa* número 169), y artículo sexto de la de siete de julio de mil novecientos veintiuno (C. L. número 273) para la pensión de la Medalla de Sufrimientos por la Patria, debiendo para ello justificar los interesados el tratamiento y curación de las heridas a que hubieran estado sometidos".

Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos.
25 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor Almirante Jefe de la Sección de Personal.
Señores...

SERVICIO TECNICO-INDUSTRIAL DE ARTILLERIA

Material.

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por los Servicios Técnico-Industriales de Artillería e Ingeniería Naval, ha dispuesto que las características que ha de reunir el carbón de cock metalúrgico sean las siguientes:

El cock metalúrgico será del llamado denso o compacto, con un peso no inferior a 400 kilogramos, ni superior a 550 por metro cúbico.

Su troceado será en trozos grandes y compactos.

La humedad no excederá del 5 por 100, descontándose el peso del exceso de agua sobre el 2 por 100.

Las cenizas no excederán del 12 por 100.

El azufre total no excederá del 1,25 por 100.

El poder calorífico determinado en la bomba Mahler no será inferior a 7.000 calorías.

28 de abril de 1936.

El Subsecretario,

Francisco Matz.

Señor General Jefe de los Servicios Técnico-Industriales de Artillería.

Señores...

Relación de referencia.

EMPLEOS	NOMBRES Y APELLIDOS	Tiempo del disfrute.	Fecha en que principia su abono.	OBSERVACIONES
Teniente de navío.	D. Gonzalo Díaz García.	Cuatro años.	1 abril 34	
Teniente de navío.	D. Joaquín Cervera y Cervera.	Seis años.	1 enero 36	
Teniente de navío.	D. Alfredo Oliva Llamusi.	Cuatro años.	1 marzo 36	Ampliación.
Teniente de navío.	D. Remigio Verdía Joli.	Dos años.	1 dbre. 38	Idem.
Teniente de navío.	D. José Tapia Manzanares.	Seis años.	1 obre. 34	
Teniente de navío.	D. Félix Ozámiz Rodríguez.	Cuatro años.	1 obre. 38	Ampliación.
Alférez de navío.	D. Manuel Valdés Suardíaz.	Cuatro años.	1 obre. 35	
Segundo Maqsta.	D. Antonio García Alcaraz.	Cuatro años.	1 agto. 43	Ampliación.
Segundo Maqsta.	D. Manuel Lobeiras Moreda.	Seis años.	1 nbre. 39	Idem.
Segundo Maqsta.	D. Manuel Lobeiras Moreda.	Cuatro años.	1 julio 39	Idem.
Auxiliar 2.º naval.	D. Isidoro Manzanera Serrano.	Cuatro años.	1 fbro. 35	
Auá. 1.º E. y Tpd.	D. Francisco López Lozano.	Cuatro años.	1 dbre. 35	
	D. José Rodríguez García.	Ocho años.	1 dbre. 35	

SECCION DE INTENDENCIA

Cuerpo de Intendencia.

Vista instancia del comandante de Intendencia D. Luis Romano Mestas, en la que solicita le sea rectificada la antigüedad en su actual empleo, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Sección de Intendencia y el decreto de 9 de junio de 1931, que puso en vigor nuevamente el de 14 de noviembre de 1906, ha dispuesto acceder a lo solicitado, fijando dicha antigüedad en la de 3 de diciembre de 1930, que es la misma del jefe que le sigue en el escalafón, quedando así complementada la orden ministerial de 23 de noviembre de 1934 que disponía el orden del escalafonamiento.

29 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...

Sueldos, haberes y gratificaciones.

Como resultado de propuesta formulada al efecto para bonificación del 20 por 100 del sueldo por permanencia en submarinos al personal de los distintos Cuerpos de la Armada que se relaciona a continuación, este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Sección de Intendencia e Intervención Central, ha tenido a bien acceder a lo propuesto, en la forma que se detalla, con expresión del tiempo de disfrute y fechas en que deben principiar el abono.

23 de abril de 1936.

El Subsecretario,
Francisco Matz.

Señor General Jefe de la Sección de Intendencia.
Señores...